



Protocolo de El Colegio de México para atender faltas a los Principios Éticos en materia de Ética de la Investigación

Protocolo de El Colegio de México para atender faltas a los Principios Éticos en materia de Ética de la Investigación

Contenido

PRÉAMBULO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Procedimiento para atender las faltas a los Principios Éticos relacionados con la Investigación

CAPÍTULO III. Procedimiento alternativo de solución

TRANSITORIOS

PREÁMBULO

Con el propósito de asegurar un trato digno y respetuoso entre las personas que conforman la comunidad de El Colegio de México, de preservar la integridad y la honestidad académica en el desarrollo de las actividades de investigación, docencia y difusión que realiza esa comunidad, así como para asegurar el cuidado y preservación de su entorno ambiental y de los bienes en su propiedad, el Consejo Académico tuvo a bien aprobar el 30 de agosto de 2017 los Principios Éticos de El Colegio de México. Años más tarde, el 28 de octubre de 2020, ese órgano aprobó los Principios Éticos de la Investigación. Ello dio lugar a que el 28 de abril de 2021, el propio Consejo Académico aprobara una segunda versión de los Principios Éticos y acordara la creación de un Comité de Ética.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual, el Comité de Ética de El Colegio de México conocerá y resolverá sobre las faltas a los Principios Éticos en lo que se refiere a los Principios Éticos de la Investigación del Personal Académico de El Colegio de México.

Artículo 2º. Definiciones.

Para la interpretación y aplicación del presente protocolo se entenderá por:

- I. Comité de Ética. El Órgano Colegiado de El Colegio de México instaurado para conocer, analizar y emitir recomendaciones sobre las faltas a los Principios Éticos en

lo que concierne a los Principios Éticos de Investigación cometidas por el personal académico, así como para evaluar y dictaminar protocolos de investigación del personal académico de El Colegio de México en cuanto a las implicaciones éticas de sus procedimientos y comunicación de sus resultados.

- II. Denuncia: manifestación por escrito que una persona hace del conocimiento de alguna autoridad académica de El Colegio de actos presuntamente contrarios a los Principios Éticos en lo que se refiere a los Principios Éticos de la Investigación cometidos por personal académico de El Colegio de México.
- III. Procedimiento alternativo de solución: procedimiento facultativo mediante el cual las partes buscan alcanzar una solución satisfactoria a la denuncia presentada con un enfoque restaurativo.
- IV. Persona denunciante: persona que presenta una denuncia.
- V. Persona denunciada: persona a la que se refiere el artículo 3 señalada por presuntamente haber cometido un acto contrario a los Principios Éticos en lo que respecta a los Principios Éticos de la Investigación de El Colegio de México.
- VI. Personal académico de El Colegio de México: De conformidad con el Reglamento del Personal Académico son los profesores-investigadores; profesores-investigadores eméritos; profesores de lenguas asiáticas y africanas; bibliotecólogos académicos; editores de revistas; auxiliares de proyectos; investigadores de programa; profesores o investigadores invitados; investigadores asociados y profesores de asignatura.
- VII. Principios Éticos de El Colegio de México: Son los aprobados por el Consejo Académico en su sesión de fecha 28 de abril de 2021 que expresan los compromisos de la comunidad de El Colegio con el objeto de asegurar la construcción y preservación de un espacio de trabajo caracterizado por un trato digno y respetuoso entre todas las personas que conforman esa comunidad, de asegurar igualmente la integridad y la honestidad académicas en el desarrollo de las actividades de investigación, docencia y difusión, así como cuidar y preservar su entorno ambiental y de los bienes públicos que tiene en propiedad.
- VIII. Principios Éticos de la Investigación: Son los aprobados por el Consejo Académico en su sesión del 28 de octubre de 2020.
- IX. Procedimiento: Conjunto de etapas por las que el Comité de Ética conocerá de las conductas presuntamente constitutivas de faltas a los Principios Éticos en lo que se refiere a los Principios Éticos de la Investigación y al cabo del cual formularán una recomendación.

Artículo 3°. Ámbitos de aplicación.

Las disposiciones del procedimiento se aplican a las conductas que presuntamente contravengan los Principios Éticos y los Principios Éticos de la Investigación por parte de algún miembro activo del personal académico de El Colegio de México.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo y en la normatividad que resulte aplicable, las denuncias podrán ser interpuestas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya tenido conocimiento de la presunta falta.

Artículo 4°. Acciones de prevención.

El Colegio llevará a cabo acciones y medidas destinadas a promover el cumplimiento de los Principios Éticos, tales como:

- I. Acciones de prevención de faltas a la ética académica;
- II. Acciones para difundir este instrumento, como son la impartición de cursos, talleres, conversatorios, conferencias y campañas sobre ética académica que podrán comprender, a su vez, cápsulas informativas, documentales, envío de correos institucionales e infografías.

Artículo 5°. Principios de actuación procedimental.

En el desarrollo del procedimiento para conocer y atender las denuncias a las que se refiere este instrumento, el Comité de Ética de El Colegio procederá de conformidad con los siguientes principios:

- I. De respeto a la dignidad de la persona. Toda persona debe ser respetada y valorada como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de serlo.
- II. De igualdad de género. Las mujeres y los hombres tienen las mismas oportunidades para acceder a bienes y servicios valiosos a la sociedad, sin que sus derechos, responsabilidades y oportunidades dependan de su sexo.
- III. No discriminación. No se deberá hacer diferenciación alguna entre personas o grupos de personas, con base en el origen étnico o nacional, el sexo, la identidad de género, la apariencia física, la expresión de género, la orientación sexual, el estado civil, la edad, las discapacidades, la condición social, la condición laboral, las condiciones de salud, el embarazo, la religión, las opiniones o cualquier otra categoría similar, que tenga como propósito o resultado el menoscabo de los derechos de las personas o la generación de un ambiente hostil que afecte el desarrollo educativo o laboral de las personas.
- IV. De confidencialidad de la información personal de las partes. Con el propósito de proteger la privacidad de las personas, las instancias y personas que intervengan en el procedimiento deberán observar estricta confidencialidad sobre cualquier aspecto del mismo. Únicamente se podrá transmitir la información sobre los procedimientos a quienes estén involucrados o legítimamente autorizados.
- V. De debida diligencia. En todas las etapas del procedimiento se observará una actuación oportuna respetando los plazos y términos previstos por este instrumento.
- VI. De legalidad y debido proceso. Los órganos que intervienen en el procedimiento deberán conducirse con absoluta imparcialidad, respetando las garantías de

audiencia y del debido proceso; sus resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 6°. Derechos de la persona denunciante.

La persona denunciante tendrá derecho a:

- I. Ser tratada con respeto, sin discriminación, con seriedad, confidencialidad, rapidez y con igualdad de trato;
- II. Que se le garantice la protección de sus datos personales y de toda su información confidencial, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de las demás normas jurídicas que resulten aplicables;
- III. Que se apliquen las medidas provisionales establecidas en este instrumento;
- IV. Recibir información sobre el desarrollo de la denuncia y ser notificada en cada etapa del procedimiento.

Artículo 7°. Derechos de la persona denunciada.

La persona denunciada tendrá derecho a:

- I. Ser tratada con respeto, con seriedad, con igualdad de trato y sin discriminación;
- II. Que se le garanticen la protección de sus datos personales y de toda su información confidencial, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de las demás normas jurídicas que resulten aplicables;
- III. Ser informada de que existe una denuncia en su contra y el nombre de la persona que formula la denuncia, así como de los hechos que se le imputan y de todas las etapas del procedimiento, a fin de otorgarle la garantía de audiencia, del debido proceso, la oportunidad de ofrecer pruebas en descargo y dar contestación a los hechos formulados por la persona denunciante; y
- IV. Ser acompañada por una persona de su confianza durante la sustanciación del procedimiento.

Artículo 8°. De la instancia competente.

El Comité de Ética de El Colegio de México es la instancia competente para la activación de este instrumento.

Artículo 9°. Integración del Comité de Ética.

El Comité de Ética tendrá un carácter permanente. Sus miembros serán electos o designados, según sea el caso, y permanecerán en el comité durante tres años. En el caso de los miembros electos, estos serán renovados de forma escalonada y no podrán ser reelectos. El comité estará integrado por:

- I. Una persona designada por la Presidencia de El Colegio de México;
- II. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien sólo tendrá derecho a voz;
- III. Tres miembros del personal académico de planta, pertenecientes a diferentes centros de Estudios o la Biblioteca Daniel Cosío Villegas. Estos miembros serán seleccionados por mayoría mediante elección directa en la que participará el personal académico de los Centros de Estudios y de la Biblioteca Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México;
- IV. Una persona no miembro de la comunidad de El Colegio de México con reconocimiento en temas de ética, electa por mayoría del Consejo Académico, a partir de una terna propuesta por la Presidencia de El Colegio de México.

Artículo 10. Facultades del Comité de Ética en Investigación

Las facultades del Comité de Ética en Investigación son:

- I. Recibir las denuncias que presenten las personas a las que se refiere el artículo 2º, fracción IV de este Protocolo respecto a la comisión de actos presuntamente contrarios a los Principios Éticos en lo que se refiere a los Principios Éticos de la Investigación por parte del personal académico de El Colegio de México.
- II. A solicitud de la Presidencia de El Colegio de México, conocer, aun sin mediar denuncia, respecto a un caso público de posibles faltas a los principios de ética académica por parte de algún miembro del personal académico;
- III. Integrar el expediente de la denuncia para efectos de identificación y seguimiento del procedimiento de atención;
- IV. Elaborar los acuerdos que se deriven del procedimiento alternativo de solución;
- V. Formular recomendaciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que le sean sometidos;
- VI. Proponer acciones para la promoción de la ética académica y la prevención de faltas a los principios de ética académica en El Colegio de México.
- VII. Remitir a la Presidencia de El Colegio la información relativa a los casos denunciados; y
- VIII. Revisar, analizar y dictaminar los protocolos o proyectos de investigación que les sean sometidos, con el fin de garantizar que éstos se guíen por principios éticos y que los derechos de las personas y demás sujetos participantes sean respetados

Artículo 11. De la Presidencia del Comité de Ética en Investigación

La persona designada por los miembros del Comité de Ética en Investigación para presidirlo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a reuniones del Comité de Ética en Investigación con motivo de la recepción de alguna denuncia o solicitud de atención a un caso.
- II. Notificar los acuerdos, dictámenes y recomendaciones elaborados por el Comité de Ética en Investigación.

En caso de ausencia del Presidente del Comité, las funciones respectivas serán desempeñadas por la persona nombrada por la Presidencia de El Colegio.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS FALTAS A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Sobre el Procedimiento

El procedimiento para la atención a presuntas faltas a los Principios Éticos en lo que se refiere a los Principios Éticos de la Investigación contempla las etapas siguientes:

- I. Presentación formal de la denuncia;
- II. Investigación, y
- III. Recomendación.

Entre la etapa de presentación formal de la denuncia y la de recomendación se podrá optar por el procedimiento alternativo de solución.

Artículo 13. Denuncia

Las solicitudes para atender y valorar los presuntos actos constitutivos de faltas a los Principios Éticos en lo que se refiere a los Principios Éticos de la Investigación podrán ser presentadas ante la Secretaría Académica de El Colegio de México.

Artículo 14. Requisitos para la presentación de la denuncia

La presentación formal de la denuncia deberá ser por escrito y contener:

- I. Nombre completo de la persona denunciante y de la persona denunciada; en el caso de la primera, incluir datos de contacto (domicilio para oír notificaciones, teléfono y correo electrónico);
- II. Exposición de los hechos denunciados, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que acontecieron los hechos.
- III. En su caso, nombre y datos para localizar a las personas a las que les consten los hechos señalados en la denuncia y que fungirán como testigos y en su caso, otros medios de prueba tales como documentos, entrevistas, audios, grabaciones, videograbaciones, fotografías, mensajes emitidos vía electrónica, entre otros, y
- IV. Firma de la persona denunciante.

Artículo 15. Medidas provisionales

Cuando la situación lo requiera, la Presidencia de El Colegio, a solicitud del Comité de Ética en Investigación, dictará las medidas provisionales encaminadas a salvaguardar los derechos patrimoniales y morales de autor u otros derechos que hayan sido puestos en riesgo por los hechos denunciados.

Las medidas provisionales no constituyen un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona denunciada o sobre los actos denunciados.

Artículo 16. De la admisión de la denuncia

Recibida la denuncia, la Presidencia del Comité de Ética en Investigación convocará a los demás miembros de ese Comité para celebrar una sesión en la que se dará atención conforme al siguiente procedimiento:

- I. Asignación de un número de expediente;
- II. Acuerdo admisorio que se dictará en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la denuncia;
- III. Notificación de la decisión adoptada a la persona denunciante; y
- IV. En caso de ser admitida la denuncia, y si el asunto pudiera atenderse mediante algún procedimiento alternativo de solución, se comunicará al denunciante de esa posibilidad.

Artículo 17. Del conflicto de interés

En caso de que alguno de los integrantes del Comité de Ética en Investigación haya sido señalado en la denuncia o cuando tenga un potencial conflicto de interés con cualquiera de las partes involucradas en el caso, deberá excusarse de participar del procedimiento. Se entenderá que existe conflicto de interés en cualquier situación en la que el juicio o las acciones del miembro del Comité de Ética en Investigación puedan ser influidas por un interés personal directo o indirecto, derivado de relaciones de parentesco, amistad o enemistad o de índole económica que tenga con alguno de los involucrados en los actos materia de la denuncia. Una vez admitida a trámite la denuncia, el integrante del Comité de Ética en Investigación estará dispensado de participar en las sesiones y actuaciones relacionadas con el caso.

Artículo 18. Notificación a la persona denunciada

Admitida la denuncia, el Comité de Ética en Investigación la notificará por escrito en un término de tres días hábiles a partir de la fecha de su admisión a la persona denunciada.

Artículo 19. La contestación de la denuncia

La persona denunciada contará con un término de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la notificación para responder a los actos que le son imputados. A su contestación deberá ofrecer las pruebas de descargo.

Artículo 20. Requisitos de la contestación

La contestación de la denuncia deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:

- I. Nombre completo y datos de contacto (teléfono, domicilio para oír notificaciones y correo electrónico) de la persona denunciada;
- II. Contestación a las imputaciones contenidas en la denuncia;
- III. Relación de los medios probatorios de descargo, y en su caso, nombre completo y datos de contacto de las personas que fungirán como testigos;
- IV. Firma de la persona denunciada.

Artículo 21. De la investigación.

Recibida la contestación de la denuncia, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido, el Comité de Ética en Investigación definirá fecha y hora para que las partes procedan al desahogo de pruebas. Esa fecha no podrá exceder el término de veinte días hábiles. Durante este periodo, el Comité de Ética en Investigación podrá allegarse de información para mejor proveer a la elaboración su recomendación.

Artículo 22. De la sesión de deliberación

Una vez desahogadas y valoradas las pruebas, la Presidencia del Comité pondrá el expediente a disposición de los otros miembros del Comité de Ética en Investigación. De estimarse necesario, la mayoría de los miembros del Comité podrá solicitar la opinión de personas expertas en la materia. Concluido lo anterior, se determinará, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, el día y la hora para una sesión de deliberación.

Artículo 23. De la recomendación

Como resultado de la sesión de deliberación, el Comité de Ética en Investigación emitirá la recomendación fundada y motivada en la que se pronunciará sobre la acreditación de los actos denunciados y podrá recomendar la aplicación de sanciones. En todos los casos, las sanciones observarán lo establecido en el Estatuto Orgánico de El Colegio de México, el Reglamento del Personal Académico de El Colegio de México, los Principios Éticos de El Colegio de México y las demás normas que resulten aplicables.

Las recomendaciones elaboradas por el Comité de Ética en Investigación no excluyen las posibles responsabilidades y/o obligaciones que los denunciados puedan haber contraído con respecto a las leyes mexicanas aplicables.

Artículo 24. De la notificación de la resolución

El Comité de Ética en Investigación comunicará su recomendación a la Presidencia de El Colegio para que ésta proceda conforme a su competencia.

La resolución adoptada por la Presidencia de El Colegio será notificada a las partes en un plazo de tres días hábiles y, de no existir elementos jurídicos, administrativos o académicos que impidan su ejecución, se tomarán las acciones conducentes para su implementación.

Cuando el Comité de Ética en Investigación estime que los actos señalados no son constitutivos de falta a los Principios Éticos en lo que se refiere a los Principios Éticos de la Investigación, notificará a las partes, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la adopción de esa decisión.

Artículo 25. Del recurso de inconformidad

La resolución puede ser objeto de un recurso de inconformidad. Este recurso se presentará ante la Presidencia de El Colegio en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

La Presidencia de El Colegio integrará una Comisión revisora que estará integrada por un miembro del Comité de Ética en Investigación, el Secretario Académico y una persona especialista en temas de ética académica, externa a la comunidad de El Colegio. Integrada esta Comisión, la Presidencia de El Colegio le turnará el expediente correspondiente y fijará, en un término no mayor a diez días hábiles, la fecha y hora para la celebración de una sesión de deliberación.

La Comisión revisora emitirá una nueva recomendación, que comunicará a la Presidencia de El Colegio en un término de tres días hábiles para que ésta la notifique a las partes involucradas.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN.

Artículo 26. Sobre el procedimiento alternativo de solución

Este procedimiento optativo se inicia a solicitud del denunciante. Requiere el consentimiento de la persona denunciada, lo que no deberá ser considerado como un reconocimiento de ésta respecto de la falta imputada.

El procedimiento alternativo podrá desarrollarse con la intervención de facilitadores externos. En su caso, el acuerdo de solución deberá consignar por escrito los compromisos definidos por las partes y deberá ser firmado por ellas.

Este procedimiento podrá concluir anticipadamente cuando se presente un comportamiento irrespetuoso o agresivo por parte de alguna de las personas involucradas; o bien, por acuerdo de las partes.

Artículo 27. Los casos no previstos en el presente Protocolo de El Colegio de México para atender faltas a los Principios Éticos en materia de Ética de la Investigación se resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Estatuto Orgánico de El Colegio de México y el Reglamento del Personal Académico de El Colegio de México y las demás normas jurídicas que le resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Protocolo de El Colegio de México para atender faltas a los Principios Éticos en materia de Ética de la Investigación entrará en vigor a los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Presidencia de El Colegio de México, en debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, inciso m) del Estatuto Orgánico de El Colegio de México.

Segundo. –Para los efectos del artículo 9 de este Protocolo, la elección de los tres académicos que integrarán el Comité de Ética se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto por la Secretaría Académica en la que un miembro será electo por cuatro años, otro por tres años y el tercer miembro por dos años. En lo sucesivo, la duración del encargo de los miembros electos será por tres años.

Tercero. –La Secretaría Académica publicará la convocatoria para la integración del Comité de Ética en Investigación durante el mes de septiembre de 2024.